



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 331-2025-UNIFSLB

Bagua, 13 de octubre del 2025.

VISTO:

La Solicitud con número de registro N° 1142, su fecha 9 julio de 2025; Informe N° 002-2025- UNIFSLB-VPI/DITT/LLCR, su fecha 22 de julio de 2025; Informe N° 0105-2025- UNIFSLB - VPI/DITT, su fecha 22 de julio de 2025; Oficio N°526-2025-UNIFSLB-CO/VPI, su fecha 30 de julio de 2025; Informe N°265-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 05 de agosto de 2025; Informe N° 016-2025-UNIFSLB-CO/VPI, su fecha 2 de octubre de 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.1 Normativo, *implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.* 8.2 De gobierno, *implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.* 8.3 Académico, *implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.* 8.4) administrativo, *implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.* 8.5 Económico, *implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.*

Que, el artículo 31° del Estatuto de la UNIFSLB, en concordancia con el artículo 58° de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. (...).

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de*



unibagua.edu.pe



Jr. Ancash N° 520 - Bagua, Amazonas, Perú



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Ley N° 29614 se creó la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.

Que, con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó el Documento Normativo denominado "*Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución*".

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 144-2024-MINEDU, de fecha 03 de diciembre del año 2024, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, mediante Solicitud con registro N° 1142, su fecha 09 julio de 2025, el Dr CPC Víctor Hugo Puican Rodríguez, docente de la Escuela Profesional Administración de Negocios Globales de la UNIFSLB, remite al Vicepresidente de Investigación de la UNIFSLB, indicando en el asunto lo siguiente: "*Solicito calificación como docente investigador*"; asimismo, refiere lo siguiente: "*(...) solicito formalmente ser calificado como docente investigador. (...) esta solicitud se sustenta en mi trayectoria académica, la producción científica que he desarrollado en los últimos años y mi inscripción vigente en el RENACYT, categoría nivel IV (...)*".

Que, por medio del Informe N° 002-2025-UNIFSLB-VPI/DITT/LLCR, su fecha 22 de julio de 2025, el Profesional III de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la UNIFSLB, remite a la Directora de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la UNIFSLB, indicando el asunto: "*Evaluación para para calificación como docente investigador al Dr. Víctor Hugo Puican Rodríguez*"; asimismo, se concluye y recomienda lo siguiente: "*(...) El expediente de la solicitud del Dr. Víctor Hugo Puican Rodríguez, cumple con los requisitos para ser incorporado al régimen especial de docente investigador como se establece en la RCO N° 100-2023-UNIFSLB-CO (...)*".

Que, mediante, Informe N° 105-2025- UNIFSLB - VPI/DITT, su fecha 22 de julio de 2025; la Directora de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, remite al Vicepresidente de Investigación de la UNIFSLB, indicando el asunto; "*Calificación como Docente Investigador del Dr. Víctor Hugo Puican Rodríguez*"; asimismo, refiere lo siguiente: "*(...) Solicito continuar con los trámites correspondientes para la incorporación del docente al régimen especial de docente investigadores, según lo establece el Art, 20 de la RCO N° 100-2023-UNIFSLB-CO*".

Que, con el Oficio N°526-2025-UNIFSLB-CO/VPI, su fecha 30 de julio de 2025, el Vicepresidente de Investigación de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto lo siguiente: "*(...) Solicito incorporación al régimen especial de docente investigador mediante resolución – Dr. Víctor Hugo Puican Rodríguez*"; asimismo, refiere: "*(...) solicito a usted la incorporación del docente Dr. Víctor Hugo Puican Rodríguez al régimen especial de Docente Investigador mediante acto resolutivo (...)*".

Que, a través del Informe N°265-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 05 de agosto de 2025, el Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB,



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

indicando en el asunto lo siguiente: “Proceso de incorporación de Docente Investigador”; asimismo, refiere: “(...) Con forme a la transcripción de la norma, corresponde que la oficina de Vicepresidencia de Investigación, cumpla con emitir el informe respectivo, por lo que corresponde devolver el expediente a la Vicepresidencia de Investigación”.

Que, mediante el Informe N° 016-2025-UNIFSLB-CO/VPI, su fecha 02 de octubre de 2025, el Vicepresidente de Investigación de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto lo siguiente: “Solicito incorporación al régimen especial de docente investigador mediante resolución – Dr. Víctor Hugo Puican Rodríguez, mediante acto resolutivo”; asimismo refiere: “(...) el expediente presentado, cumple con los requisitos para su incorporación en el régimen especial de Docente Investigador de acuerdo a los establecido en el artículo 20 contenido en la RCO N° 100-2023-UNIFSLB-CO (...)”.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Treinta y Siete (037), de fecha 02 de octubre del 2025, oído el pedido del Vicepresidente de Investigación y luego de oralizar las documentales anexas al presente expediente administrativo y posterior debate, acuerdan por unanimidad: RECONOCER, al Dr. Víctor Hugo Puican Rodríguez, como Docente Investigador de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, a partir del 02 de octubre del 2025, por un periodo de dos (02) años computados desde la fecha en que se indica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, con eficacia anticipada, el reconocimiento al Dr. Víctor Hugo Puican Rodríguez como Docente Investigador de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, a partir del 02 de octubre del 2025, por un periodo de dos (02) años computados desde la fecha en que se indica; de conformidad a lo contenido en la Resolución de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua N° 100-2023-UNIFSLB-CO.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

ARTICULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c.
Presidencia
VPA
VPI
Informática
Interesado
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
“FABIOLA SALAZAR LEGUÍA” DE BAGUA

DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
“FABIOLA SALAZAR LEGUÍA” DE BAGUA

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL